

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, noviembre dos (2) de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No. 977

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	76-109-41-89-001-2022-00204-00 76-109-31-03-003-2022-00119-01
ACCIONANTE:	JEISON SINISTERRA DIAZ
ACCIONADA:	DATACONTROL PORTUARIA SA
DERECHO:	DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL Y AL TRABAJO

Dentro de la oportunidad para proferir la respectiva sentencia, advierte este despacho que ello no es procedente, debido a la configuración de una causal de nulidad que invalida lo actuado en primera instancia.

En efecto, en el trámite rituado en primera instancia, se configuró una causal de nulidad procesal en la que se ve inmersa la vulneración de un derecho de carácter fundamental como lo es el debido proceso, el cual involucra el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como el derecho de la doble instancia y el principio de publicidad efectiva siendo requisitos formales de validez de los actos jurídicos.

En el caso que ahora nos ocupa, la presente solicitud de tutela fue admitida por el a quo a través de auto interlocutorio No. 1194 del veintiocho (28) de septiembre del año 2022, se avocó conocimiento de la acción constitucional en contra de la entidad accionada y se ordenó notificación, concediéndole el término de un (01) día, para que ejerciera su derecho de defensa y allegara las pruebas que pretendiera hacer valer. Igualmente se vinculó en la acción de tutela al MINISTERIO DEL TRABAJO.

De las pretensiones contenidas en la solicitud de tutela se evidencia que, el accionante, solicita la protección a su derecho fundamental al mínimo vital y a la protección laboral reforzada, pretendiendo a través del ente accionado DATACONTROL PORTUARIO S.A., que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo proteja sus derechos fundamentales y se declare que

la terminación laboral contractual es sin justa causa, ordenando su reintegro.

Señala el accionante, la existencia de un pliego del Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicio de Industria de Transporte y Logística de Colombia SNTT de los trabajadores de DATACONTROL PORTUARIO S.A. y afiliados a la organización sindical de Colombia, el pasado 15 de marzo de 2021, donde se le confiere al accionante el estatus de fuero circunstancial por ser parte del sindicato, el cual no se vinculó al trámite constitucional a pesar que señaló un derecho de carácter laboral colectivo que pretende por esta acción ejercer.

Por ello, y en atención a las pretensiones contenidas en la presente acción de tutela, se hace necesario vincular a la Oficina del Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicio de Industria de Transporte y Logística de Colombia SNTT de los trabajadores de DATACONTROL PORTUARIO S.A. y afiliados a la organización sindical de Colombia, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa.

Por lo anterior, se ha de nulificar la actuación posterior al auto interlocutorio No. 1194 del veintiocho (28) de septiembre del año 2022, para que se proceda a la vinculación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicio de Industria de Transporte y Logística de Colombia SNTT de los trabajadores de DATACONTROL PORTUARIO S.A. y afiliados a la organización sindical de Colombia, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de los considerandos que preceden, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación posterior al auto interlocutorio No. 1194 del veintiocho (28) de septiembre del año 2022, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura-Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del diligenciamiento al Juzgado de origen, a fin de que rehaga la actuación en los términos indicados en el cuerpo de esta proveído, conservando las pruebas ya recaudadas.

Líbrese oficio remisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a650e8fdf2d77cb2b7ac0e701761c745b5f91988b7b6a4d84f2baea84229e900**

Documento generado en 02/11/2022 09:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>